

## SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

## EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "ETERNIT ECUATORIANA S. A."

1) La Compañía Anónima "ETERNIT ECUATORIANA S. A." se constituyó el 10. de septiembre de 1956, por escritura pública autorizada por el Notario doctor Tancredo Bernal Urquién con la denominación social de "Techados Ecuatorianos S. A." y con un capital de Un Millón de sucres. Con posterioridad y mediante escritura pública otorgada ante el Notario doctor Juan de Dios Morales Arauco el 10. de noviembre de 1958, la mencionada compañía cambió su denominación social por "ETERNIT ECUATORIANA S. A." y se sustituyeron sus estatutos.

2) Mediante escritura pública otorgada en Guayaquil ante el Notario doctor Gustavo Falconi Leaguesma, la Compañía "ETERNIT ECUATORIANA S. A." aumentó su capital social de Un Millón de sucres, representado por un mil acciones de un mil sucres cada una numeradas del 1 al mil del primitivo capital y dieciséis mil acciones de dieciséis mil sucres numeradas del 1.001 al 17.000, representativas del aumento del capital que se hace mediante esta escritura; todas ellas ordinarias y nominativas; y, reformó consecuentemente el Artículo Quinto de los Estatutos sociales. La mencionada escritura fue inscrita el 27 de mayo de 1971 de fojas 1083 a 1140, No. 48 del Registro Mercantil, rubro de Industriales y anotada bajo el No. 8.401 del Repertorio.

3) Comparecieron al otorgamiento de la escritura de aumento de capital y reforma de estatutos los señores doctor Leonidas Ortega Moreira y Economista Jos Ycaza Coronel, en sus calidades de Presidente y Gerente, respectivamente, de la Compañía "ETERNIT ECUATORIANA S. A."

4) Las acciones que representan el aumento de capital social, han sido íntegramente suscritas y pagadas mediante capitalización de reservas por igual cantidad, por los señores accionistas en proporción a las que cada uno de ellos posee en la compañía; de tal manera que las acciones que se encuentran representando el aumento del capital han sido suscritas por las siguientes personas: Amindus S. A., 8.032 acciones; Compagnie Financiere Eternit S. A., 4.176 acciones; Johns-Manville Corporation, 1.600 acciones; Ing. Julio Vinuza, 960 acciones; señor Jaime Vinuza, 640 acciones; Hans Neustaetter, 560 acciones; doctor Arthur Weibauer, 16 acciones y señor Werner Falk, 16 acciones.

5) Las Principales reformas estatutarias son las siguientes:— Art. 40.— La Compañía durará hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil cincuenta y ocho. Con la anticipación suficiente, el Directorio o el Presidente de la Compañía, convocará a una Junta General de Accionistas con el objeto de que provea lo necesario para la terminación de la Compañía, en el plazo contractual o su prórroga.

Art. 70.— Las acciones representativas del capital social se emitirán en forma nominativa, en títulos firmados por el Presidente y uno cualquiera de los Directores Principales de la Compañía o de dos funcionarios de la Compañía que la Junta General designe. Los títulos podrán ser de una o más acciones. La Junta General de accionistas podrá acordar la emisión de acciones preferidas y los derechos que éstas confieren con la consiguiente reforma de Estatutos.

Art. 120.— La convocatoria a Juntas Generales podrá realizarse por el Directorio por el Presidente, por el Gerente y en

Art. 230.— Para que pueda reunirse válidamente el Directorio, se requiere la asistencia de cuando menos cuatro miembros.

Art. 230.— Para ser Presidente de la Compañía no se necesita ser accionista y durará un año en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Art. 280.— La Junta General de Accionistas designará al Director Delegado de la Compañía, quien tendrá como misión la de supervigilar, examinar e inspeccionar todas las actividades que realice la compañía a través de sus Gerentes e demás funcionarios e informar al Directorio o a la Junta lo que al respecto hubiera realizado. El Director Delegado propondrá el nombramiento de los Administradores a la Junta General de Accionistas, firmará los contratos con los administradores, aprobará los sueldos de éstos, presentará el informe anual de los negocios realizados por la Compañía a la Junta General de Accionistas y, cuando sea necesario, nombrará comisiones o comités para que conozcan y resuelvan sobre asuntos circunstantes y urgentes de vital importancia para la compañía.

Art. 300.— La compañía tendrá el número de Gerentes que estime conveniente la Junta General de Accionistas y durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Gerente no es necesario ser Accionista.

Art. 310.— Los Gerentes tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de conformidad con el artículo trigésimo quinto y la administración de los negocios de la misma, de acuerdo con la Ley, estos estatutos, reglamentos y los presupuestos que establezca el Directorio o Director Delegado; someterán a consideración del Director Delegado los informes necesarios así como anualmente al mismo Director Delegado un informe sobre los negocios de la Compañía y de las gestiones realizadas en el ejercicio de su mandato; nombrarán y removerán a los empleados cuyos nombramientos no sean de competencia de la Junta General o del Directorio y fijarán la remuneración correspondiente; someterán anualmente a consideración del Director Delegado una proforma del presupuesto de la Empresa y vigilarán el estricto cumplimiento del presupuesto aprobado; cuidarán, bajo su responsabilidad, que se lleven los libros de contabilidad, de Actas de Juntas Generales y del Directorio; cuidarán la buena marcha de la compañía y de que todo el personal de empleados cumplan con sus obligaciones; cumplirán y harán cumplir la Ley, los Estatutos, reglamentos, presupuestos, las resoluciones de la Junta General, del Directorio, del Presidente y del Director Delegado; y ejercerán las demás atribuciones que por la Ley, estos Estatutos y reglamentos les correspondan.

Art. 320.— Los Subgerentes

serán designados en el número que estime conveniente la Junta General y durarán un año en el ejercicio del cargo. Podrán girar conjuntamente con el Gerente o entre ellos, sobre las cuentas de la Compañía y suscribir documentos que obliguen a la misma de conformidad con el Art. trigésimo quinto. En caso de ausencia de los Gerentes, los Subgerentes constituidos en equipo gerencial y dentro de sus actividades específicas les reemplazarán en sus funciones. Las funciones y facultades específicas de los Subgerentes, dentro de la vida administrativa interna de la compañía, serán aquellas que la Junta General de Accionistas, el Directorio o el Director Delegado expresamente les confieran.

Art. 340.— Los funcionarios de la Compañía serán elegidos por el tiempo que indican los Estatutos o por el que determine la Junta General de Accionistas, el Directorio o el Director Delegado en su caso, dentro del límite legal y no podrán separarse del cargo sin que hayan sido reemplazados, salvo los casos de destitución o aquellos en que la compañía resuelva no hacer elección de reemplazo.

Art. 350.— Para contraer cualquier obligación a cargo de la Compañía será necesaria la firma conjunta de dos funcionarios de la compañía que podrán ser el Presidente, el Director Delegado, los Gerentes, los Subgerentes. La Compraventa de bienes raíces por parte de la compañía deberá ser autorizada por la Junta General o el Directorio con el voto favorable del Director Delegado. La representación en juicio de la compañía corresponderá conjunta o separadamente al Presidente o a uno cualquiera de los Gerentes. El Director Delegado por sí solo a nombre de la compañía podrá firmar los contratos con los administradores de que habla el artículo vigésimo octavo.

ARTICULO QUINTO.— El capital de la Compañía es la cantidad de Diez y siete millones de sucres, representado por mil acciones de un mil sucres cada una, numeradas del uno al mil del primitivo capital y diez y seis mil acciones de un mil sucres cada una, numeradas del uno al diez y siete mil representativas del aumento de capital que se hace mediante esta escritura.

6) El aumento del capital y la reforma de los estatutos de la Compañía "Eternit Ecuatoriana S. A.", fueron aprobados mediante Resolución No. 1356 de 14 de mayo de 1971, dada y firmada en la ciudad de Guayaquil por el señor doctor Alfonso Trujillo Bustamante, Intendente de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil, rubro de Industriales de fojas 1.077 a 1.082, número 47 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.400 del Repertorio.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Guayaquil, junio 10. de 1971  
Ldo. Marcelo Santos Vera,  
Secretario.

... el Gerente y en presencia por el Comisario.

Art. 140.— La Presidencia de la Junta será desempeñada por el Presidente de la Compañía y en su falta, por el Vicepresidente y en ausencia o a falta de ellos, por el Director de más edad. Como Secretario actuará uno de los Gerentes de la Compañía. Si no hubiere en el acto el respectivo subrogante, los concurrentes designarán la persona que deba actuar como Presidente o Secretario de la Junta.

Art. 150.— Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer y aprobar el balance, el informe del Director Delegado, del Gerente y del Comisario; la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el reparto de utilidades, nombramiento y remoción de Presidente, Directores, Gerentes, Subgerentes, Comisario Principal y Suplente, cuando hubiere lugar a ello; fijar los honorarios del Presidente, Directores y Comisarios y cualquier otro asunto que se haga constar en el orden del día.

Art. 170.— Para que puedan constituirse válidamente las Juntas Generales, se requiere que en ellas esté representado el cincuenta por ciento del capital pagado más el valor de una acción. A la segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera, la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes y así se expresará en el aviso de Convocatoria. En la segunda Convocatoria no se podrá modificar el objeto de la primera. Para que la Junta Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos habrán de concurrir a ella la mitad del capital pagado más el valor de una acción. En Segunda Convocatoria bastará la representación de la tercera parte del Capital pagado. Si luego de la Segunda Convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una Tercera Convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.